

CAPÍTULO 4

LA SINTAXIS. LOS GÉNEROS DEL ESPAÑOL JURÍDICO

1. Algunas pautas sintáctico-estilísticas del español jurídico
2. La hipotaxis y la parataxis en el discurso del español jurídico
3. El prescindible barroquismo retórico del español jurídico
4. La visión supraoracional del español jurídico. El discurso y el texto
5. Las modalidades discursivas del español jurídico
6. La tipología textual. Los géneros del español jurídico
7. Equilibrio entre precisión técnica y claridad comunicativa en el español jurídico

1. Algunas pautas sintáctico-estilísticas del español jurídico

En la pág. 22 y siguientes examinamos las tendencias léxico-estilísticas más importantes del español jurídico; en éste, abordaremos algunas de las sintáctico-estilísticas, que son las pautas de construcción más recurrentes y los rasgos sintácticos más repetidos de esta variedad del español.

a) *El futuro imperfecto de subjuntivo*

La inclinación hacia lo arcaizante del léxico del español jurídico, señalada en la pág. 24, también se percibe en su sintaxis. Uno de los rasgos más arcaizantes es el uso frecuente del futuro imperfecto de subjuntivo, que prácticamente ha desaparecido de la lengua común (Cartagena, 1999: 2969) y sólo se oye en refranes («Adonde fueres haz lo que vieres») y en frases hechas («Sea lo que fuere»), en el lenguaje bíblico («Al que buscare el reino de Dios y su justicia todo lo demás le será dado por añadidura»)¹ y en el jurídico. En los manuales que tratan de la modernización del español jurídico se dice

que se debe abandonar este tiempo verbal y, sin embargo, su uso sigue muy arraigado en el Derecho español, sobre todo en los textos legislativos. Es comprensible, hasta cierto punto, que lo utilicen los profesionales del Derecho, quienes, de manera inconsciente, quedan influidos por el estilo del Código Civil, de 1889, época en la que al parecer era corriente el uso de este tiempo:

Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

Si el deudor se personare por sí o por representante dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le requirió de pago y negare categóricamente la autenticidad de su firma o alegaré falta absoluta de representación...

Sin embargo, no tiene mucho sentido que se mantenga esta forma antigua a lo largo del articulado del Código Penal de 1995; por ejemplo, el artículo 137, sobre el homicidio, dice «El que *matare* a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años», en vez de utilizar el presente de subjuntivo «*mate*», que es lo que suena más natural² en el habla cotidiana y cabría esperar de un texto que responde a la sociedad del siglo XXI. El uso de este tiempo probablemente quiera transmitir la idea de solemnidad que irradió en su momento; pero hoy lo más que consigue es una ligera sonrisa de ironía y, es más, produciría hilaridad oír, por ejemplo, a un ministro o a un alto funcionario del Ministerio de Justicia decir por la radio o la televisión «El que *matare* a...». En muchas leyes modernas ha quedado patente que se puede escribir con registro solemne sin tener que recurrir a forzados recursos trasnochados. Lo mismo se observa en otra ley reciente, la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, cuyo artículo 16 contiene un ejemplo muy *ins-tructivo* de la facilidad con que el legislador mezcla presente y futuro de subjuntivo al referirse al mismo período de tiempo:

Cuando la defunción de un litigante conste al tribunal y no se personare el sucesor en el plazo de los cinco días siguientes, se permitirá a las demás partes...

No sólo los legisladores y los jueces utilizan el futuro imperfecto de subjuntivo; también lo utiliza la Administración («si procediere», «si hubiere lugar», «cuando estimare oportuno», «si no comparciere», etc.), como ha estudiado de Miguel (2000),³ aunque predique su abolición, en aras de un lenguaje más claro y que les resulte más familiar a los administrados.

b) *El uso de la cláusula absoluta (o «ablativo absoluto»)*

De acuerdo con el *DRAE* el ablativo absoluto es una expresión elíptica sin conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase a que pertenece, pero de la cual depende por el sentido (En silencio la casa, pudimos acostarnos. Muerto el perro, se acabó la rabia. Dicho esto, calló). En el habla común algunas expresiones de este tipo han adquirido rango de frases hechas, como «visto lo visto...» o «llegados a este punto...», pero debido probablemente a su concisión es un recurso muy frecuente en el lenguaje administrativo y en el jurídico, donde el tono lacónico resulta muy apropiado para la comunicación de normas, instrucciones, procedimientos y trámites, como se ve en los siguientes ejemplos:

Cumplidos los trámites establecidos en el párrafo primero...

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes...

Presentada la demanda en tiempo y forma...

Visto el expediente...

Oídas las partes...

Sin embargo, donde su uso parece más frecuente es en el lenguaje de las sentencias, en las que a algunos jueces no les parece mal encadenar auténticas series de cláusulas absolutas, como se puede ver en el párrafo que sigue, extraído de los antecedentes de hecho de una sentencia, que contiene cinco ablativos absolutos seguidos. En nuestra opinión, sin que se pueda llegar a afirmar que sea difícil entender el sentido de la oración, el abuso de la figura de construcción produce un efecto entrecortado que resulta incómodo al lector:

Interpuesto dicho recurso en 29-01-00, formalizada la demanda por la parte recurrente en 07-06-00, presentado escrito de contestación de la Administración municipal demandada en 08-06-00, recibido a prueba el mismo recurso en 26-07-00 y practicadas las que se declararon pertinentes, procedieron las partes sucesivamente a formular sus respectivos escritos de conclusiones. La parte recurrente en 13-00-00 y la Administración municipal demandada en 16-01-00, quedando el recurso concluso para dictar sentencia el 21-04-01.

c) *El abuso del gerundio*

De acuerdo con María Moliner, el manejo del gerundio es uno de los puntos delicados del uso del español; su abuso revela siempre pobreza de recursos, y su empleo en algunos casos es francamente incorrecto. Se comenta con frecuencia el uso excesivo que se suele

hacer de los gerundios en el lenguaje diario, y también los buenos estilistas previenen del efecto cacofónico producido por el uso de dos gerundios sucesivos, como en el ejemplo «Estando cazando se le disparó el arma».

Parece evidente que el empleo abusivo del gerundio en el español jurídico procede de la influencia del Derecho francés en el español. En el ejemplo que sigue, el redactor del artículo III del Código Civil francés no tiene reparo alguno en utilizar el gerundio dos veces en una misma oración, pero está claro que en español esta construcción no se toleraría y una buena traducción sustituiría ambos gerundios por sendas oraciones de relativo:

Les lois concernant l'état et la capacité des personnes régissent les Français, même résidant en pays étranger.

Para la mayoría de los tratadistas, el uso desmedido del gerundio en algunos textos jurídicos produce un estilo hinchado y afectado, cuando no francamente incorrecto, con el que quiere disfrazar el escritor pedante o grandilocuente su falta de erudición e ingenio. Las manifestaciones más frecuentes del gerundio son las siguientes:

1. La forma durativa, cuando acompaña a «estar» u otro verbo equivalente:

Estaba el fiscal exponiendo sus conclusiones cuando se produjo el apagón.

2. La expresión de una acción que acompaña a la expresada en la oración principal o coincide con ella; en este caso el gerundio transmite el significado de «a la vez que...», como en el ejemplo que sigue:

El Registro de Condiciones Generales va a posibilitar el ejercicio de las acciones colectivas y a coordinar la actuación judicial, permitiendo que ésta sea uniforme...

3. Un uso incorrecto del gerundio es el que se llama «gerundio de posteridad», que se encuentra en oraciones como la que sigue:

Se podrá recurrir al Presidente del Tribunal Superior [...] o al Juez de Primera Instancia, quienes decidirán oyendo al Registrador.⁴

Al leer la oración anterior se saca la impresión de que «deciden a la vez que oyen», lo cual es poco probable. Dado que la acción tem-

poral del gerundio debe coincidir, como hemos dicho antes, con la del verbo de la oración principal, para que la expresión anterior hubiera tenido lógica y se hubiera entendido con mayor claridad, el redactor habría tenido que usar otra locución temporal, como por ejemplo «tras haber oído al registrador», o incluso la fórmula con el ablativo absoluto «oído el registrador», tal como acabamos de explicar arriba.

4. El gerundio del *BOE*. Se da este nombre a la construcción, por supuesto incorrecta, en la que se otorga al gerundio función adjetiva («resolviendo», «nombrando», «derogando», etc.):

Decreto *nombrando* al General don Aniceto Martínez Ríos Inspector General de ...

Esta construcción, que fácilmente se puede evitar mediante una oración de relativo («Decreto por el que se nombra»), debe de ser un calco del francés, lengua en la que se encuentra con frecuencia el empleo del gerundio como el del ejemplo que sigue:

Acquitement est la décision d'une cour d'assises déclarant non coupable un accusé traduit devant elle pour crime.

También puede haber influido la forma verbal inglesa acabada en *-ing*, que igualmente posee función adjetiva. Sin embargo, en esta lengua se suele usar un infinitivo en estas ocasiones, como se puede ver en el ejemplo que sigue:

Loi modifiant le Code Civil et d'autres dispositions législatives An act amending the Civil Code and other legislation.

De todas maneras, esta construcción, considerada ampulosa por algunos, y gramaticalmente dudosa o simplemente errónea por la mayoría, aparece mucho en el lenguaje jurídico, y es especialmente frecuente en las sentencias judiciales:

La sentencia deseestimando la excepción de falta de autorización administrativa para procesar, planteada como cuestión previa, y acordando no haber lugar a declarar nulidad de actuaciones...

5. La acumulación de gerundios. Dada su falta de nexo explícito con el resto de la oración a la que pertenece, y dada también la multiplicidad de funciones que es capaz de cumplir (la temporal, la de causalidad, la de consecuencia, la de instrumentalidad, etc.), mu-

chos estiman que en el gerundio reside gran parte de la ininteligibilidad de los textos jurídicos. Esta falta de claridad es mayor cuando se tiende a acumularlos, como en el ejemplo que sigue, sacado del artículo 571 del Código Penal:

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la plaza pública, cometen los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

El empleo de los tres gerundios, uno detrás del otro, es un ejemplo manifiesto de abuso de esta forma verbal, que posiblemente sea la causa que impide la fácil comprensión del texto, junto con la presentación de todo el enunciado por medio de una oración-párrafo. Además, a esta sensación de ininteligibilidad contribuye también la supresión de las necesarias ligazones prepositivas que exigen cada uno de los segmentos. Únicamente está correctamente unido a la oración el tercer verbo («colaborando con»), mientras que han desaparecido las preposiciones «a» en el caso del primero de ellos («perteneciendo a bandas armadas») y «de» en el caso de la locución prepositiva («actuando al servicio de bandas armadas»).

Sería posible salvar estas dificultades mediante un cambio en el orden de los elementos, así: «Los que perteneciendo a bandas armadas, actuando a su servicio o colaborando con ellas...», pero entonces surgiría el problema de unir esta parte del artículo a la que hace referencia a «organizaciones o grupos, etc.». De todas formas, aunque la comprensión fuera aceptable, esta acumulación abusiva de gerundios es un síntoma claro de pobreza expresiva y falta de sensibilidad estilística. Martín del Burgo (2000-197), que defiende el gerundio en ciertos casos, por el valor económico que aporta desde un punto de vista gramatical, reconoce que «la sensibilidad de nuestros juristas ha situado como uno de sus puntos de mira el abatimiento de los gerundios, organizando contra ellos una *razzía*, una redada, cobrándose así las piezas más emblemáticas: los malditos resultandos y considerandos».

d) *Los sintagmas nominales largos*

Los sintagmas nominales largos constan normalmente de varios sustantivos unidos por preposiciones (*de, en, con, durante, etc.*) y

uno o varios adjetivos y adverbios. Alternados con otros sintagmas de menor extensión darían variedad y estilo a la frase; sin embargo, al ser el periodo sintáctico largo la nota dominante del español jurídico, se pueden convertir en un inconveniente. Dicho esto, hay que reconocer que en la ciencia jurídica la precisión lo es todo, de forma que no siempre será posible conjugar la exigencia de exactitud con la economía y elegancia del estilo. Sirvan de ilustración los ejemplos siguientes que, aunque no sean de una calidad literaria indiscutible, tienen al menos el mérito de la claridad:

La ley no provee instrumentos procesales estrictamente circunscritos a las previsiones actuales de protección colectiva de los consumidores y usuarios.

La difícil labor de los jueces jóvenes en viejos juzgados faltos de medios es digna de toda alabanza.

Una nueva ley que afronte los numerosos problemas de imposible o muy difícil resolución con la ley del siglo pasado.

Aún se puede complicar más el sintagma nominal largo con oraciones de relativo, como se comprueba en el ejemplo siguiente, donde de nuevo no parece fácil mejorar la redacción, puesto que son imprescindibles cada uno de los elementos y aclaraciones:

Los alumnos podrán solicitar del Rector la revisión de los ejercicios en que consideren que se ha producido una aplicación incorrecta de los criterios específicos de corrección a que se refiere el apartado dos de la disposición quinta de la presente Orden (Whittaker y Martín Rojo, 1999: 155).

Los sintagmas nominales largos suelen ser fuente de confusión en el uso de la coma, conforme indicamos más abajo en el apartado g).

e) *La adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos*

En el apartado d) del punto 6 de este mismo capítulo hablaremos del discurso persuasivo del español jurídico que, como es sabido, tiene por objeto convencer al destinatario de las bondades contenidas en el mensaje. Ahora anticipamos aquí uno de los recursos de este tipo de discurso: el empleo de los adjetivos valorativos, que sirven para orientar la opinión del destinatario del mensaje. Como hemos visto, en el sintagma nominal de la parte superior de esta página, «la labor de los jueces jóvenes *en* juzgados faltos de medios» es valorada como *difícil*. En el preámbulo de la I.F.C. de 2000 se encuentran

tran abundantes sintagmas nominales cuyo punto de arranque es un adjetivo valorativo:

un rechazable reduccionismo cuantitativo y estadístico
la lógica y justificada manifestación de la contienda entre las partes
el incalculable valor de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 1881
la prolija complejidad de la Ley antigua
sus innumerables retoques y disposiciones extravagantes
una pronta tutela judicial en verdad efectiva
para acoger... con radical innovación
indebida dualidad de controversias sobre nulidad de los negocios jurídicos

Tras la lectura de los sintagmas anteriores podemos comprobar que su redactor valora como *rechazable* «el reduccionismo cuantitativo y estadístico»; *lógica y justificada* «la manifestación de la contienda entre las partes»; como *incalculable* el valor de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881; como *prolija* «la complejidad de la Ley antigua», etc. Parece lógico que el redactor califica de forma favorable lo que le conviene, y de forma desfavorable lo que no cae dentro de sus proyectos. Este tipo de sintagmas encabezados por un adjetivo valorativo se encuentra en varios géneros⁵ del español jurídico, como los preámbulos de las leyes, las conclusiones provisionales de la defensa y la acusación, etc.

f) *La modalidad deóntica y el modo autoritario*

Se llama «modalidad» a la parte del significado de un enunciado que nos indica la actitud del hablante, en este caso, el operador jurídico (legislador, juez o letrado) respecto de la proposición que enuncia, con relación a 1) la verdad, 2) la obligación, 3) el permiso y 4) la conveniencia (Fowler, 1991: 85). La segunda y la tercera, que se llaman respectivamente la modalidad deóntica y la epistémica, son las dos que más nos interesan para el análisis del español jurídico. La deóntica alude al deber, la necesidad y la obligación; la epistémica, al permiso, la posibilidad, la especulación, la conjetura. Aunque se encuentran enunciados con modalidad epistémica («La universidad podrá convocar...», «podrá especificar el tipo de actividades», «podrán participar en el concurso», etc.), ni que decir tiene que al tratarse de un lenguaje normativo y exhortativo, la modalidad del español jurídico es deóntica en un alto grado, para lo que recurre, en gran medida, al futuro de obligación y a las expresiones de obligación («deber», «tener que», «haber de», «obligar», «compeler», «necesario», «imprescindible», «incumbencia», etc.):

La convocatoria del concurso definirá la plaza.
Actuará de secretario el vocal designado...
Las reclamaciones deberán formularse...
Los escritos habrán de presentarse en el plazo de diez días
Para la retirada de los documentos será imprescindible la presentación del d.n.i.

g) *Las construcciones pasivas*

Otro rasgo muy característico del español jurídico es la abundancia de oraciones expresadas en voz pasiva:

Tienen derecho a que su caso sea resuelto por el tribunal que corresponda según normas predeterminadas.

Esta modalidad se llama «pasiva perifrástica» y a veces está expresada no con el verbo «ser» sino con «quedar», «estar» o «venir». Sin embargo, la pasiva más utilizada es la pasiva refleja («Los concursos... se regirán... Y se ajustarán a los establecido...»). Esta forma pasiva, tal como anticipamos en la pág. 29, junto con la nominalización, tiende a ocultar la identidad del agente de la acción, con todas las connotaciones que comporta esta ocultación, de despersonalización, generalización, exención de responsabilidad, distanciamiento y estatismo, propios del que sabe que ostenta un poder frente a los ciudadanos. No obstante, existe en el español jurídico una pasiva refleja muy peculiar, poco utilizada en el lenguaje común y que para algunos es incorrecta, como la que se puede leer en el texto que sigue sacado de la Constitución:

Art. 117. La justicia emana del Pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados, etc.

Esta construcción es normal en el español jurídico pero no lo es en el español común, que habría utilizado la pasiva perifrástica («es administrada por...») o la activa como indicamos a continuación:

Art. 117. La justicia emana del Pueblo y la administran, en nombre del Rey, Jueces y Magistrados, etc.

LLamamos a esta pasiva «pasiva refleja mixta» o «pasiva refleja sintética», porque, al parecer, intenta compendiar o conjugar los valores de las dos pasivas: el sentido de generalización, universalidad, despersonalización, distancia, etc., que transmite lo que se predica en la pasiva refleja, con el de agencia de la pasiva perifrástica expresado con la preposición *por*:

Por el señor secretario se dará lectura al acta de la sesión...

h) *La ambigüedad sintáctica*

El español jurídico no está libre de las ambigüedades sintácticas del español común. A modo de ilustración citamos algunas de las que nacen por:

1. La complementación («Abundan en las listas del paro las mujeres y los hombres de más de cuarenta años»); en este caso no se sabe si el complemento debe interpretarse como común a dos elementos o sólo al último.
2. El orden sintáctico («Destrozó el camión la grúa»).
3. Las polisemias de muchas preposiciones y conjunciones; dados de estas conjunciones, la disyuntiva «o» y la copulativa «y» pueden ser causa de cierta confusión.

La conjunción «o» es, en principio, distributiva («La palabra *tribunal* nada dice del carácter unipersonal o colegiado del órgano jurisdiccional»); también sirve de presentador del desarrollo o explicación de lo dicho («La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sigue inspirándose en el principio de justicia rogada o principio dispositivo»). Sin embargo, a veces sólo el conocimiento de la realidad que se analiza ayudará a entender un sentido u otro; por ejemplo, al leer la oración «Los menores no tienen capacidad de obrar o de ejercerlo», el valor que damos a «o» es el segundo, porque conocemos este concepto jurídico; en caso contrario habríamos dudado sobre el valor que deberíamos haberle asignado. Con frecuencia, como dice el *DUE*, más que disyunción entre los términos que une, expresa la acción es aplicable tanto al uno como al otro, y puede usarse indistintamente «o» o «y» («La similitud de denominaciones entre *Tribunales o/y* entre instrumentos procesales no constituye un gran obstáculo»).

La conjunción «y», por su parte, es la conjunción copulativa por excelencia («La sociedad y los profesionales del Derecho reclaman un cambio y una simplificación de...»). Pero también tiene otros valores, entre los que destacamos el adversativo («Está acorralado por la policía y [sin embargo] se empeña en resistir») y el consecutivo, sobre todo cuando una de las oraciones es negativa y la otra es afirmativa: «Conocía bien al secretario y [consecuentemente] no se fiaba de él». Este valor consecutivo también ha sido fuente de confusión en la conjunción inglesa *and* en el párrafo que sigue:

Whenever any body of persons having legal authority to determine questions affecting the rights of subjects, and having the duty to act judicially, act in excess of their legal authority, they are subject to the controlling jurisdiction of the King's Bench Division exercised in these writs.

La interpretación que tuvo validez durante mucho tiempo fue la que consideró que se trataba de una cláusula restrictiva: «y a la vez tenga la obligación» (*and also having the duty*). Es decir, el «órgano formado por personas» (*body of persons*) debía cumplir dos requisitos: *a)* contar con la autorización legal (*having legal authority*), y *b)* estar obligado a actuar judicialmente (*having the duty to act judicially*).

Siempre que un órgano formado por personas con (que tengan) autorización legal para resolver asuntos que afecten a los derechos de los individuos y con (además) la obligación de actuar judicialmente se exceda en el uso de sus atribuciones legales, estará sometido a la jurisdicción de control del *King's Bench Division* ejercida por medio de estos autos.

Sin embargo, este significado cambió cuando la Cámara de los Lores (*The House of Lords*) determinó que el significado que se le debía asignar a *and having* era el de una oración consecutiva «y, que consecuentemente tenga» (*which accordingly has*). Por tanto, el órgano no debe cumplir dos condiciones sino sólo una, «tener autorización legal» (*have legal authority*), de la que, a su vez, dimana la otra «la obligación de actuar judicialmente» (*the duty to act judicially*). Por consiguiente, en este contexto no tiene carácter restrictivo.

Siempre que un órgano formado por personas con (que tengan) autorización legal para resolver asuntos que afecten a los derechos de los individuos y por tanto, con la obligación de actuar judicialmente, se exceda en el uso de sus atribuciones legales estará sometido al control jurisdiccional del *King's Bench Division* ejercida por medio de estos autos.

i) *La puntuación y el uso de las mayúsculas*

Dice el Magistrado Bayo (2001: 64) que «junto con el caos sintáctico, y muy ligado a él, los errores más frecuentes en los escritos forenses se deben al mal uso de los signos de puntuación, especialmente la coma». En el art. 127 de la Constitución da la impresión de que una coma no ha sido bien colocada: